



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00162-00. Proceso: Reivindicatorio de Dominio.

Demandante: Rodrigo Gordillo Castaño Vs. Demandado: Bernardo Antonio Fernández Suaza.

Litisconsortes Necesarios: Jesús Adrián Fernández Suaza y José David Fernández Suaza.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Se pasa a Despacho del señor Juez, para que provee la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle. Agosto 22 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°1808

Sevilla - Valle, veintidós (22) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: REIVINDICATORIO DE DOMINIO.
DEMANDANTE: RODRIGO GORDILLO CASTAÑO.
DEMANDADA: BERNARDO ANTONIO FERNANDEZ SUAZA.
**LITISCONSORTES
NECESARIO:** JESÚS ADRIAN FERNANDEZ SUAZA
JOSE DAVID FERNANDEZ SUAZA.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2021-00162-00.

I.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Mediante la contestación de la demanda efectuada por los litisconsortes necesarios JESÚS ADRIAN FERNÁNDEZ SUAZA y JOSE DAVID FERNANDEZ SUAZA, aquellos presentaron objeción al juramento estimatorio prestado por el demandante en el libelo genitor, aduciendo lo siguiente: *“Me opongo a las cifras y/o valores que allí se determinan, pues el señor RODRIGO GORDILLO CASTAÑO, no le asiste derecho alguno por su desidia de cara al bien inmueble rural finca El jardín en cuestión, pues si bien es cierto que por razones que desconocen tanto mis mandantes como el suscrito apoderado, figura en la ORIP local con derechos reales inscritos sobre este bien, nunca ha logrado estructurar la propiedad sobre este bien por cuanto repitiendo lo ya manifestado, no lo ha poseído tan siquiera una hora de un día y es completamente desconocido tanto en el pluri citado fundo rural como en la región en que se encuentra ubicado este bien”.*

Sobre el particular, indica el inciso primero del artículo 206 del Código General del Proceso que, quien, al pretender el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejorar, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda. Sólo se considera procedente la objeción a esta cuando se especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.

Teniendo en cuenta lo anterior, pese a la inconformidad que le genera el reclamo del demandante en el acápite respectivo, la argumentación que soporta la objeción efectuada por los litisconsortes necesarios no se acompasa con lo dispuesto en la norma, dado que no precisa la inexactitud que le atribuye, de ahí que se imponga su rechazo.



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2021-00162-00. Proceso: Reivindicatorio de Dominio.
Demandante: Rodrigo Gordillo Castaño Vs. Demandado: Bernardo Antonio Fernández Suaza.
Litisconsortes Necesarios: Jesús Adrián Fernández Suaza y José David Fernández Suaza.
En mérito de lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la objeción que al juramento estimatorio hicieron los litisconsortes necesarios, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, **INGRESESE** nuevamente el expediente al Despacho para examinar la etapa en la que se encuentra el presente proceso y proveer la Decisión que en Derecho corresponda para la continuidad de este.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>140</u> DEL 23 DE AGOSTO DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2520c7d0deefda0b67c7f80515251daeea0b671b8c57e03a23477079b4c59c46**

Documento generado en 22/08/2023 03:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>